



VALORACIÓN DEL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN RELACIÓN CON EL TEXTO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PLAN ESTADÍSTICO Y CARTOGRAFICO DE ANDALUCÍA 2021-2027.

En relación con la tramitación del Anteproyecto de Ley del Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2021-2027, se ha recibido informe de la SGT de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, que tras detallar los antecedentes, el fundamento competencial y el carácter de la norma, hace una serie de consideraciones cuyo estudio y valoración ha repercutido en una nueva versión del texto atendiendo a lo siguiente:

- Revisión de carácter general desde el punto de vista formal aplicando las Directrices de técnica normativa aprobadas por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005. Se ha adaptado la norma a dichas Directrices.
- Lenguaje. En relación a identificar a los centros directivos en virtud de su competencia por razón de la materia, se ha sustituido en el Anexo V, Objetivo 4, apartado 1 a), la referencia a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por “el órgano o centro directivo competente en la coordinación de las redes científicas y tecnológicas en la Comunidad Autónoma” y en relación a evitar el uso del lenguaje sexista, así se ha procurado en la redacción del texto confirmando el informe de la Unidad de Igualdad de Género de la anteriormente denominada Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, que “es respetuosa con el lenguaje integrador de género, reflejando especial cuidado en el uso de sustantivos genéricos o construcciones metonímicas para evitar el sustantivo masculino cuando se refiere a colectivos de personas”.
- Tipografía. En cuanto a los errores tipográficos que se han detectado y que se relacionan en el informe, se han corregido todos y cada uno de ellos, salvo el que aconseja poner coma detrás de la palabra así, en la línea segunda del párrafo décimotercero que se ha puesto delante, según recomendación del uso de la coma en miembros coordinados mediante la locución conjuntiva “así como” establecida en *Ortografía de la lengua española*.
- Estructura. Respecto a la sugerencia de no utilizar artículos excesivamente largos y aplicar la directriz n.º 31 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado relativa a la no conveniencia de que tengan más de cuatro apartados, se ha dividido el contenido del artículo 12 (único que incumplía esta directriz) en dos artículos el 12 y el 13 quedando como sigue:

Artículo 12: Aprovechamiento de fuentes, registros administrativos y sistemas de información

1. Las fuentes, registros administrativos y sistemas de información de la Administración Pública, serán utilizados en la producción de datos estadísticos y geoespaciales por los órganos y entidades a los que el Plan y los programas estadísticos y cartográficos anuales que lo desarrollen atribuyan la realización de actividades estadísticas y cartográficas. A estos efectos, se garantizará la explotación e integración de sus datos y se promoverá su uso por el resto de entidades y órganos del SECA, con el objetivo de favorecer la disminución de la carga de respuesta de las personas encuestadas y la mejora en el uso de los recursos públicos.

2. El Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía informará preceptivamente los proyectos de normas por las que se creen, modifiquen o supriman registros administrativos en lo relativo a su aprovechamiento estadístico y geoespacial. Así mismo, las Unidades Estadísticas y Cartográficas participarán en el análisis, diseño e implantación de los sistemas de información departamentales que les correspondan.

FIRMADO POR	ELENA MANZANERA DIAZ	09/12/2020 08:38:56	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm6ZL87W4BTExH8DAAT7BWLGC8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. El SECA mantendrá actualizado un inventario de fuentes, registros administrativos y sistemas de información de titularidad autonómica susceptibles de explotación estadística o geoespacial.

Artículo 13: Integración de fuentes, registros administrativos y sistemas de información

1. La integración de la información de origen administrativo de base poblacional, empresarial y de vivienda se llevará a cabo por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, que a estos efectos se constituye en un centro seguro de tratamiento de datos con la competencia para establecer las claves identificativas individuales anonimizadas que permitan la fusión y generación de conjuntos de datos útiles para la difusión y reutilización en coordinación con los departamentos sectoriales responsables.

2. Con la finalidad de asegurar la comparabilidad y facilitar la integración de las fuentes, los registros administrativos y los sistemas de información, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía elaborará y publicará las reglas para la normalización en la codificación de variables, siguiendo estándares nacionales e internacionales, de acuerdo con el Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas, los reglamentos de desarrollo de la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire) y el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

3. El Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, como organismo responsable del Callejero Digital de Andalucía Unificado, desarrollará servicios para proveer de información postal a los sistemas de información de la Administración Pública de forma que se garantice la unicidad del dato postal en dichos sistemas y la capacidad analítica de la información desde una perspectiva geoespacial.

Esta división ha implicado modificar la renumeración de los artículos siguientes y la referencia a ellos en el texto.

- Observaciones parte expositiva. En cuanto a la concreción del término “inteligencia de gobierno” en el primer párrafo se ha corregido la redacción para una mejor interpretación. No obstante, la inteligencia de gobierno es uno de los objetivos estratégicos del Plan cuya descripción se encuentra en el anexo V como “Apoyar la toma de decisiones públicas usando las evidencias proporcionadas por los datos mediante su contextualización o modelado”.

Respecto al uso del término “Big Data” y la posibilidad de sustituirlo por “macrodatos e inteligencia de datos” cabe decir que dicho término sólo aparece en la parte expositiva y en los anexos de los objetivos estratégicos, haciendo referencia a fuentes de datos o base de datos pero también a la tecnología y conjunto de técnicas para recoger y tratar información de gran volumen y variedad, siendo este término muy pertinente en el momento actual y adquirirá una gran relevancia durante el período de ejecución del Plan, por lo que se ha dejado tal y como estaba y se ha incluido en el anexo correspondiente, la definición establecida por la Agencia Española de Protección de Datos en el Código de Buenas Prácticas en Protección de Datos para Proyectos BIG DATA: conjunto de tecnologías, algoritmos y sistemas empleados para recolectar datos a una escala y variedad no alcanzada hasta ahora y a la extracción de información de valor mediante sistemas analíticos avanzados soportados por computación en paralelo.

En relación a la revisión del uso repetitivo del término “potencial”, cabe decir que dicha palabra aparece sólo cuatro veces en la parte expositiva y una vez más en el anexo definiciones. No obstante se ha sustituido en la segunda vez que aparece en el párrafo segundo por “capacidad” y en el párrafo cuarto por “la posibilidad”.

Atendiendo a la concreción de los preceptos de la Ley 4/1989 en los que se establece que el Plan debe aprobarse mediante Ley, se ha añadido “que establece en su artículo 4.2” y en respecto a la mención de los preceptos que atribuye competencia específica por razón de la materia se ha añadido lo siguiente: “...aprobarse mediante ley y en su artículo 30.2 que la elaboración del Anteproyecto es competencia del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, agencia administrativa adscrita a la Consejería de Transformación

FIRMADO POR	ELENA MANZANERA DIAZ	09/12/2020 08:38:56	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm6ZL87W4BTExH8DAAT7BWLGC8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Económica, Industria, Conocimiento y Universidades según el Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de dicha Consejería.”

En cuanto a la ampliación del párrafo cuarto incluyendo la Ley 6/2017, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2013, de 24 de julio, del Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017, en virtud de la cual se amplía la vigencia del Plan hasta el 2020, se ha añadido dicha referencia.

Se ha eliminado del párrafo octavo “... que se aprueba mediante Ley de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1989, de 12 de diciembre” tal y como se proponía.

Respecto a la reformulación del párrafo décimo por considerarse excesiva la relación de supuestos que se mencionan, cabe resaltar que de acuerdo con la directriz 12 de técnica normativa en la que se establece que la parte expositiva debe contemplar el contenido del Plan, se han resaltado en dicho párrafo, las necesidades de información más novedosas a cubrir mediante el desarrollo del mismo.

Respecto a la sustitución en el párrafo undécimo de “Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía” por sus siglas SECA de acuerdo con el párrafo tercero, se ha realizado dicha sustitución e igualmente en el párrafo séptimo.

Atendiendo a la concreción en el párrafo duodécimo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre se ha concretado haciendo mención al artículo 129. En cuanto al Decreto 622/2019, de 17 de diciembre, el artículo 7 del mismo solo hace referencia a la obligación de incorporar en los anteproyectos de Ley una memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación y no se considera adecuado mencionarlo en la exposición de motivos al igual que otros tantos documentos que acompañan al expediente de tramitación. Respecto a la consideración de sustituir “fuera de ella” cuando se refiere al ámbito de fuera de la Comunidad Autónoma por los que se refiere, se ha modificado estableciendo “...como en el estatal y europeo.”

En cuanto a la incorporación de la consulta pública realizada junto al trámite de audiencia e información públicas en el párrafo decimotercero, se ha añadido quedando como sigue: “... de tener una participación activa en la elaboración de la ley, al haber sido sometido tanto a la consulta pública previa atendiendo a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como a trámite de audiencia e información pública.”

En relación a la observación referida al párrafo decimocuarto que propone indicar que el Plan define la “consecución” de objetivos específicos, cabe decir que como objetivos que son, lo que se pretende es llegar a satisfacerlos y en este sentido se ha sustituido “definen” por “identifican”.

Por otro lado, se plantea corregir la afirmación de que el Plan no conlleva trámites administrativos ni a los ciudadanos ni a las empresas en sus relaciones con la Administración, entendiendo que el anexo de necesidades de información son cargas administrativas. El Plan no contempla nuevos procedimientos administrativos que aumenten la carga administrativa a los ciudadanos y empresas. Las necesidades de información incluidas en el anexo IV, son las que se han identificado para la consecución de los objetivos específicos y deberán ser atendidas mediante el desarrollo de actividades estadísticas y cartográficas por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, lo cual no incluye ni a los ciudadanos ni a las empresas. Es más, el Plan plantea actuaciones que reducirán la carga de respuesta de estos en la recogida y tratamiento de datos de encuestas, como la promoción del uso de fuentes, registros y sistemas de información, la integración de la información de origen administrativo de base poblacional, empresarial y de vivienda que permita la fusión

FIRMADO POR	ELENA MANZANERA DIAZ	09/12/2020 08:38:56	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm6ZL87W4BTExH8DAAT7BWLGC8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



y generación de conjuntos de datos útiles, o la incorporación de nuevas fuentes de datos, todas ellas encaminadas a la satisfacción de las necesidades de información planteadas o que se puedan plantear en el desarrollo del Plan.

Sobre el uso de paréntesis en el párrafo decimoquinto, se ha decidido incluir paréntesis cuando se hace referencia a los anexos en dicho párrafo para una mejor redacción del texto.

Respecto a la observación sobre la mala utilización del verbo ser en el párrafo vigésimo, se ha eliminado el mismo, siguiendo la misma estructura utilizada en dicho párrafo en la referencia al capítulo primero. Además sugiere reducir las referencias de la enumeración de lo que se articula en el capítulo tercero, y así se ha hecho.

En cuanto a la recomendación sobre una reformulación de la primera parte del párrafo vigésimo primero, se ha modificado el texto para una mejor comprensión.

En relación a las observaciones sobre el último párrafo, se ha modificado el texto incorporando información del contenido de las disposiciones que no lo tenían y se ha corregido el error identificado respecto a lo que contiene las disposiciones finales segunda y tercera.

Atendiendo a la sugerencia de destacar los aspectos más relevantes de la tramitación de acuerdo con la directriz 13 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, cabe decir que la citada directriz se refiere a proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, por lo que no se considera adecuado incluir las consultas efectuadas e informes evacuados.

Por último, respecto a la sugerencia de cambiar la situación de las apreciaciones sobre los principios de buena regulación y la inclusión de una fórmula promulgatoria, se han modificado los tres párrafos correspondiente llevándolos al final de la parte expositiva y no incluyendo ninguna fórmula promulgatoria de momento, dejando esta posibilidad abierta hasta su tramitación en el Parlamento de Andalucía.

- Observaciones parte dispositiva. En el artículo 1, sugiere alterar el orden de “..regular y aprobar.” por “...aprobar y regular” y así se ha hecho.

En el artículo 2, aclara que debe mencionarse el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía de forma completa, no usando solamente las siglas que hacen referencia al Sistema, por ser la primera vez que aparece en la parte dispositiva y así se ha hecho.

Respecto al artículo 5 que aconseja aclarar y en su caso modificar el término “conjunto de la Administración autonómica” si se refiere a la Administración de la Junta de Andalucía, efectivamente es así y ha sido modificado.

En relación al artículo 12, apartado 4 (ahora apartado 2), donde observa que no está contemplado el aprovechamiento geoespacial en el artículo 30.h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, cabe mencionar que tras la integración del Sistema Estadístico de Andalucía y el Sistema Cartográfico de Andalucía en un único Sistema, así como del Instituto de Estadística de Andalucía e Instituto de Cartografía de Andalucía en un sólo Instituto por la Ley 4/2011, de 6 de junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta función debe entenderse asumida en relación a los dos ámbitos. Así pues, la Ley 3/2013, de 24 de julio, del Plan Estadístico y Cartográfico 2013-2017, que fue aprobada tras dicha integración ya contemplaba en su artículo 18.2 un párrafo exactamente igual

FIRMADO POR	ELENA MANZANERA DIAZ	09/12/2020 08:38:56	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm6ZL87W4BTXH8DAAT7BWLGC8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



al que se propone. Por otro lado, respecto a la posibilidad de crear un registro de fuentes en lugar de un inventario en el apartado 6 (ahora apartado 3), no se atiende a dicha sugerencia, puesto que eso significaría introducir un procedimiento administrativo a tal efecto y no es lo que se persigue con este artículo. El fin del inventario no es un fin administrativo, sino un fin estadístico y cartográfico: constituir un repositorio de recursos de información de base administrativa para su aprovechamiento estadístico y geoespacial, y reducir con ello la posible carga de respuesta de los encuestados.

Sobre la consideración de incluir en el artículo 14 (ahora 15) la referencia al artículo específico de la Ley 4/1989 donde se establece la obligación de suministrar la información, así se ha hecho.

En cuanto a la sugerencia sobre la sustitución de la expresión “ser cumplimentados” por “ser atendidos” en el Artículo 15 (ahora 16), apartado 2, así se ha llevado a cabo.

Respecto a la duda sobre si la creación de grupos de trabajo, comisiones o comités de carácter técnico definidos en el artículo 18 (ahora 19) implicaría coste económico, cabe decir que no generará coste alguno.

Atendiendo a las observaciones referidas al artículo 37 (ahora 38), cabe decir, que lo indicado en el primer párrafo está referido a la evaluación de los programas y de las agendas anuales que no se corresponde con ninguna evaluación inicial y por tanto sólo se ha suprimido el término anual. En cuanto al informe de evaluación que se presenta a la Comisión Interdepartamental para su aprobación, se aclara que su contenido versará sobre lo especificado en el apartado 4 de dicho artículo. De acuerdo con este contenido y teniendo en cuenta las funciones de dicha Comisión, está implícito que el resultado de la evaluación es tenido en cuenta en la elaboración del siguiente programa estadístico y cartográfico. En cuanto a la observación de identificar al principio que se trata de la evaluación intermedia y recoger expresamente que dará lugar a un informe, se ha modificado dicho párrafo comenzando de la siguiente forma: “*Durante el año 2024, se realizará un informe de evaluación intermedia del Plan por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en coordinación ...*”. Respecto a recoger en el tercer párrafo que se trata del informe final, así se ha hecho. Por último, en cuanto a recoger cómo se articularía la participación pública en la elaboración de dicho informe, se considera que dado el lapso de tiempo y la evolución de las tecnologías de recogida de información e instrumentación de la participación pública, la concreción de cómo articularla debe posponerse al momento de abordarla.

- Observación a la Disposición Adicional Única. En el artículo 35 de la Ley 4/1989, no se entiende que deba haber una única Unidad Estadística y Cartográfica por cada Consejería. Lo que se pretende con esta disposición es establecer el criterio de que las competencias de la Consejería deben estar relacionadas con más de un objetivo específico para poder definir más de una unidad.
- Observación a la Disposición Final Primera. De acuerdo con la observación anterior, no se ha considerado la modificación de los artículos 34 y 35 de la Ley 4/1989.
- Observación a la Disposición Final Segunda. Se sugiere que se indique a quién se habilita para el desarrollo reglamentario siendo este el Consejo de Gobierno. No obstante se ha decidido modificar la denominación de la disposición quedando como “Desarrollo reglamentario”.
- Observación al Anexo V. Objetivo 4. Investigación, desarrollo, innovación y formación. En relación a la consideración de sustituir el término “formación de doctores” por otro más acorde dado que esto es exclusivo de las Universidades, cabe decir que efectivamente es competencia de ellas, y por eso lo que se pretende

FIRMADO POR	ELENA MANZANERA DIAZ	09/12/2020 08:38:56	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm6ZL87W4BTExH8DAAT7BWLGC8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



con dicho apartado es apoyar la iniciativa personal de los profesionales del SECA para que participen en programas de doctorado desarrollados por dichas universidades y las instituciones competentes para ello.

La Directora del Instituto de Estadística
y Cartografía de Andalucía

Fdo: Elena Manzanera Diaz

FIRMADO POR	ELENA MANZANERA DIAZ	09/12/2020 08:38:56	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm6ZL87W4BTExH8DAAT7BWLGC8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	